



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
Chiriguaná, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	J. V. INTERDICCION DE LEANDRO CESAR ALVAREZ GONZALEZ
DEMANDANTE	NANCY MARIA GONZALEZ VALLE
PRESUNTO INTERDICTO	LEANDRO CESAR ALVAREZ GONZALEZ
RADICADO	201783184001-2021-00053-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL SUMARIO de DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO DE LEANDRO CESAR ALVAREZ GONZALEZ, presentada por NANCY MARIA GONZALEZ VALLE, mediante apoderado judicial, este juzgado la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90 - 2 del C. G. del P, en concordancia con los artículos 84 - 6, así:

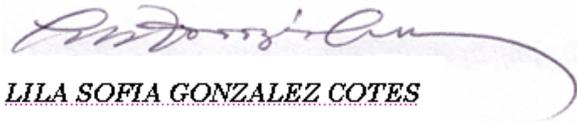
1. Artículo 90 -2 del C. G. del P.
  - 1.1. Artículos 84 – 6 del C. G. del P.
  - 1.2. Los certificados médicos acompañados, no son los documentos idóneos, pues el artículo 586-1 citado, establece que “a la demanda se acompañará un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del presunto interdicto”, certificado médico que debe reunir las exigencias del artículo 2.7.2.2.1.3.4 del decreto 780 de 2016, que define lo que debe contener un certificado médico.

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al doctor FERNEY MARTINEZ RIVERA, como apoderado judicial de la señora NANCY MARIA GONZALEZ VALLE, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**